

Bogotá D.C., 21 de enero de 2022

Doctor

SERGIO MARTÍNEZ MEDINA

Director Ejecutivo

COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES

Ciudad

Asunto: Comentarios a la formulación del problema publicada en el marco del proyecto de *“Compartición de infraestructuras para el despliegue de redes y la masificación de servicios de telecomunicaciones– Fase II”*.

Respetado Doctor Martínez,

Desde Gtd Colombia agradecemos la creación de este espacio de discusión sobre las barreras que están obstaculizando el despliegue de infraestructura de soporte de redes de telecomunicaciones y los aspectos que debería abordar el regulador para solucionar dicho problema. Es un tema de altísima sensibilidad e importancia para nuestra compañía, puesto que, a causa de dichas barreras, en varias zonas del país estamos encontrando imposibilidad para operar y con ello, para cumplir las metas de expansión y cobertura trazadas.

Consideramos además que esta iniciativa llega en un momento muy importante para el país y para el sector, en tanto lograr identificar adecuadamente las causas y consecuencias del problema, permitirá no solo avanzar en los objetivos nacionales de masificación de los servicios de telecomunicaciones, sino también impulsar el crecimiento económico, la competitividad y la productividad nacional, fuertemente golpeadas en los últimos 2 años.

Considerando lo anterior, en atención al ejercicio regulatorio del asunto que tiene como propósito *“efectuar una revisión de las condiciones de compartición de infraestructuras de sectores distintos al sector eléctrico o al de las telecomunicaciones, que puedan ser utilizadas como soporte para la prestación de servicios que se inscriben dentro de las actividades de este último sector”*, iniciativa que *“permitirá evaluar la viabilidad de definir condiciones regulatorias para la compartición de infraestructura civil de otros sectores e incluso revisar algunas condiciones vigentes referidos a las infraestructuras actualmente regulada”* presentamos a continuación nuestros comentarios y respuestas a las preguntas planteadas.

1 ¿Está de acuerdo con el problema identificado en este documento? En caso de no estar de acuerdo, justifique sus motivos, aporte evidencia al respecto y proponga un problema alternativo con sus respectivas causas y consecuencias.

Gtd Colombia está de acuerdo con el problema identificado. En efecto, como PRST estamos siendo objeto de las barreras para el despliegue de nuestras redes de fibra óptica, enunciadas en el documento objeto de análisis, especialmente con respecto al acceso a la infraestructura eléctrica que es comercializada / gestionada por otro PRTS que tiene el control, la posesión, la tenencia, y ejerce derechos sobre dicha infraestructura. Situación que más adelante evidenciaremos y detallaremos, en tanto está afectando la libre competencia y con ello la libre elección de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones.

2 Frente al problema planteado, ¿Considera que las causas presentadas en este documento son las que generan el problema definido? En caso negativo, indicar las razones por las cuales no está de acuerdo con la relación que se establece entre tales causas y el problema definido.

Si bien el documento objeto de análisis hace una relación de las causas que están generando el problema definido y Gtd Colombia se encuentra de acuerdo con ellas, consideramos que hay dos causas fundamentales del problema que no fueron incluidas en el árbol ni desarrolladas en el análisis. Sobre ello nos referiremos en la respuesta a la pregunta 3.

3 Frente al problema planteado, ¿Adicionaría una causa? En caso afirmativo, por favor indicarla y justificarla.

Gtd Colombia considera que hay dos causas fundamentales que obstaculizan el despliegue de redes de telecomunicaciones:

3.1 Carencia de una disposición regulatoria que reglamente la doble calidad “Proveedor de Infraestructura Eléctrica & PRST”

La CRC indicó en la página 37 del documento sometido a consulta que *“Los PRST han manifestado una posible competencia desleal cuando los dueños de la infraestructura eléctrica o agentes que ejercen el control sobre dicha infraestructura son a la vez prestadores de servicios de telecomunicaciones (...) [y] relacionan lo anterior con barreras para acceder a la infraestructura, en términos de demoras en la aprobación de las autorizaciones y la exigencia de documentación y trámites excesivos”*.

Al respecto, nos permitimos indicar que actualmente Gtd Colombia se está viendo gravemente afectada por dicha situación, esto es, que quien ejerce como administrador / gestor de la infraestructura eléctrica en Cartagena y Bogotá es a su vez PRST y obstaculiza el despliegue de nuestras redes con el propósito de obtener un beneficio propio al no permitir la entrada de otro competidor.

Para efectos de ilustrar el impacto y la situación anteriormente mencionada, presentamos como evidencia las siguientes cifras:

Tabla 1. Estado de solicitudes de viabilidad elevadas al PRST gestor de la infraestructura eléctrica vs. proyectos solicitados (Cartagena)

Estado	No. de proyectos	Porcentaje
Aprobado	7	22%
Negado	24	75%
Sin respuesta	1	3%
Total	32	100%

Tabla 2. Estado de solicitudes de viabilidad elevadas al PRST gestor de la infraestructura eléctrica vs. proyectos solicitados (Barranquilla)

Estado	No. de proyectos	Porcentaje
Aprobado	7	20%
Negado	19	54%
Sin respuesta	9	26%
Total	35	100%

La Tabla 1 y Tabla 2 evidencian la imposibilidad que encuentra Gtd Colombia para acceder a la infraestructura eléctrica operada por otro PRST pese a que se tiene un acuerdo vigente. Esa situación de competencia desleal se hizo aún más evidente y se comprobó para la ciudad de Barranquilla cuando el propietario de la infraestructura eléctrica asumió directamente su gestión, y con ella la atención a las solicitudes de viabilidad, las cuales pasaron de ser aprobadas en un 20% (ver Tabla 2) a un porcentaje superior al 90%, lo cual redundó en la presencia de nuevas ofertas de valor en ese mercado, favoreciendo el principio orientador de la libre elección por parte de los usuarios.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace urgente que la CRC limite o regule a quienes siendo PRST ejerzan derechos sobre la infraestructura eléctrica, en tanto que pueden derivar una ventaja competitiva al poder obstaculizar el despliegue de las redes de su competidor.

Mientras la CRC no regule la anterior situación, seguirá constituyéndose en una causa directa de la problemática definida de barreras en el despliegue de redes de telecomunicaciones, y por ende es necesario que se incluya en el Árbol del Problema (ilustración 3 del documento de análisis) de manera independiente.

3.2 Incumplimiento de los plazos de respuesta a solicitudes de viabilidad para la instalación de redes, establecidos en las resoluciones CRC 5890 de 2020 y CREG 063 de 2013.

Respecto a las dificultades en la viabilización y gestión del acceso a la infraestructura del sector eléctrico y del sector de telecomunicaciones, Gtd Colombia identifica que la problemática recurrente consiste, más que en una demora en la respuesta a las solicitudes de viabilidad, en la desatención e incumplimiento de los plazos de respuesta a solicitudes de viabilidad para la instalación de redes, establecidos en las resoluciones CRC 5890 de 2020 y CREG 063 de 2013, por parte de los PRST que tienen además la calidad de proveedores de infraestructura eléctrica.

Como sustento de dicho comportamiento, los PRST gestores de la infraestructura eléctrica alegan de manera equivocada que el plazo para la respuesta a solicitudes de viabilidad para instalación de redes es el establecido en el artículo 43 de la Ley 1341 de 2009, esto es, 30 días calendario, ignorando que **dicho término fue definido por el legislador para que los proveedores lleguen a un acuerdo directo de acceso, uso o interconexión, es decir, a un contrato**, y no para que en dicho término se resuelva una viabilidad dentro de un contrato ya suscrito, situaciones absolutamente distintas, pues el objetivo de tal plazo es permitir que una de las partes, en caso de no lograrse el acuerdo directo, pueda iniciar el trámite administrativo ante el Director Ejecutivo de la CRC para que en dicha instancia se establezcan las condiciones a que haya lugar.

La regulación establece que los términos para la **viabilidad** en un contrato que ya se encuentra vigente son los señalados en el artículo "[4.10.2.4. Términos para la viabilidad](#)" de la Resolución CRC 5050 de 2016, adicionado por el artículo 3 de la Resolución 5283 de 2017, la cual establece plazos de dos (2) y cinco (5) días para que se dé respuesta a las solicitudes que realicen los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones. Estos mismos plazos están establecidos en el [artículo 7](#) de la Resolución CREG 063 de 2013¹ para los proveedores de infraestructura eléctrica, fruto del trabajo coordinado que efectuaron la CRC y la CREG previo a la expedición de las resoluciones CRC 4245 y CREG 063 del año 2013, trabajo conjunto del que dan fe los considerandos de dichas resoluciones.

¹ Ver concepto CREG 6252 de 2014:

https://gestornormativo.creg.gov.co/gestor/entorno/docs/concepto_creg_0006252_2014.htm

Lo anterior, sumado a la alta proporción de proyectos negados, profundiza el problema de barreras en el acceso, y al final deja al PRST que requiere el despliegue de sus redes sin ninguna oportunidad para prestarle en ese sitio el servicio a sus clientes.

Como evidencia de lo anterior, presentamos las siguientes cifras relacionadas con los tiempos de respuesta a las solicitudes de instalación de redes que ha elevado Gtd Colombia al PRST que gestiona / comercializa la infraestructura eléctrica:

Tabla 3. Tiempos que tarda el gestor de la Infraestructura Eléctrica, que es a su vez PRST, en dar respuesta a solicitudes de viabilidad.

Estado	No. días (Barranquilla)	No. días (Cartagena)
Proyectos aprobados	31	21
Proyectos negados	14	34

La Tabla 3 evidencia el incumplimiento de los plazos establecidos en las normas anteriormente referidas, causa directa del problema identificado, en tanto el PRST que solicita la viabilidad no puede desplegar oportunamente² sus redes perdiendo la oportunidad de competir en igualdad de condiciones.

Esa situación de competencia desleal también se hizo evidente para Gtd Colombia, en el caso de la ciudad de Barranquilla en donde inicialmente se tenía un contrato con un PRST que también era gestor de la infraestructura eléctrica y donde los plazos de respuesta oscilaban entre los 14 (para los proyectos negados) y 31 días (para los proyectos aprobados), como se indica en la Tabla 3, pero cuando se migró a un contrato de acceso directamente con el propietario de la infraestructura, los plazos de respuesta se redujeron a 10 días para los proyectos aprobados.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario que la CRC requiera a los PRST información relacionada con los tiempos de respuesta acordados y/o que están aplicando en las relaciones contractuales de acceso a infraestructura con el fin de garantizar que se dé cumplimiento estricto a la regulación vigente y en caso contrario trasladar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que éste inicie las investigaciones a que haya lugar.

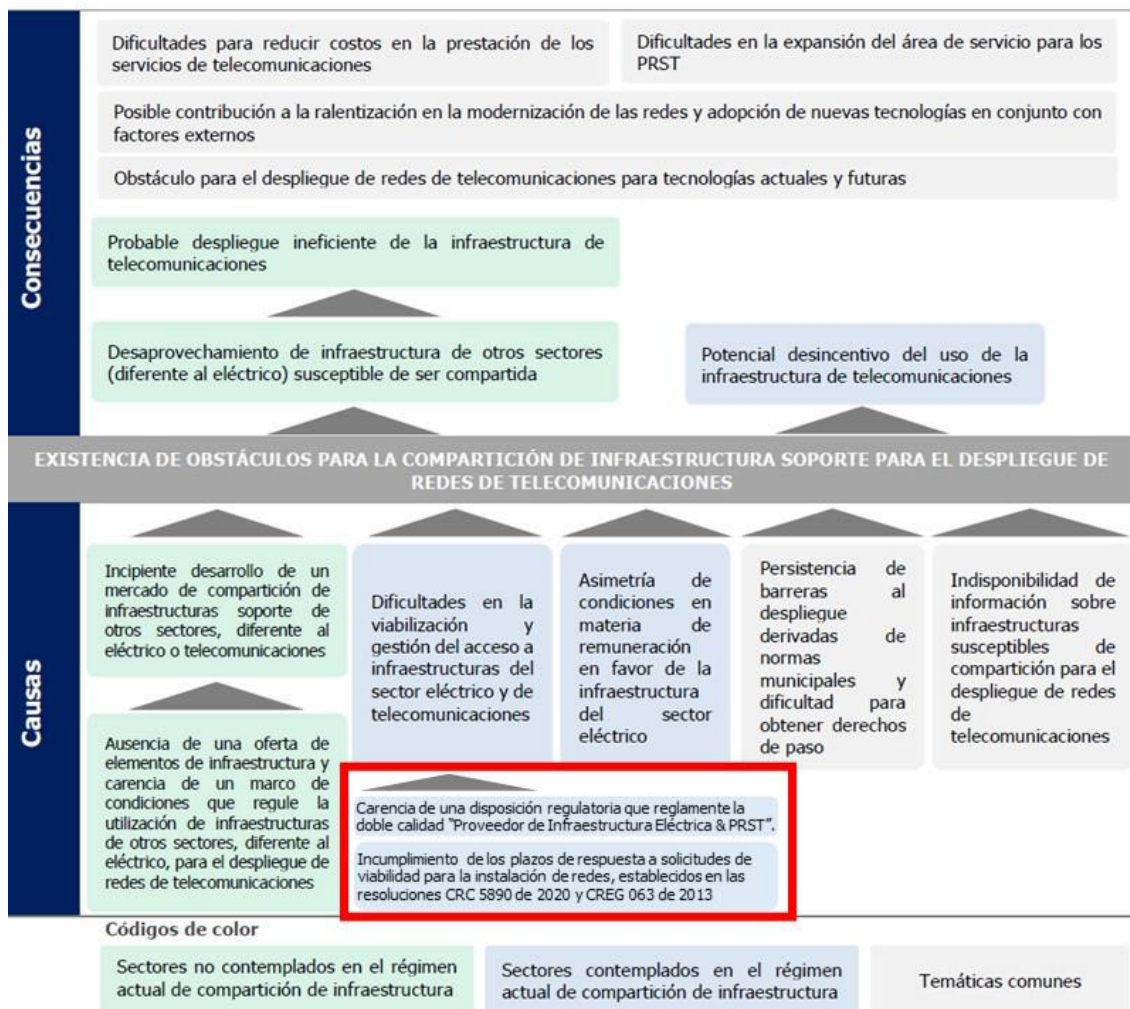
Por la razón anterior, se considera vital para el éxito de este proyecto regulatorio en el marco de la metodología RIA, que esta causa sea incluida en el Árbol del Problema (ilustración 3 del documento de análisis) de manera independiente, puesto que de no hacerlo se estaría dejando de lado una de las situaciones que más están aquejando a PRST,

² Generalmente, los tiempos de instalación de servicios de internet de banda ancha que exige la Agencia Nacional de Contratación Pública a través de “Colombia Compra Eficiente” es inferior a 30 días calendario.

que como Gtd Colombia, están buscando expandirse y ampliar la cobertura de sus servicios en el mercado TIC.

Finalmente, recogiendo los planteamientos anteriores, presentamos lo que en nuestro concepto debería incluir la Ilustración 3 “Árbol del Problema” del documento publicado, en atención a las dos causas fundamentales descritas en esta respuesta, y que obstaculizan la compartición de la infraestructura soporte para el despliegue de las redes de telecomunicaciones:

Ilustración 3. Árbol del problema



4 Una de las causas que afecta la compartición de infraestructura en general (haya sido regulada o no antes por la CRC) es la “Indisponibilidad de información sobre infraestructuras susceptibles de compartición para el despliegue de redes de telecomunicaciones”.

4.1 Con respecto a esta causa en particular y para facilitar un despliegue óptimo y eficiente de redes de telecomunicaciones por parte de los PRST, ¿Considera que sería de utilidad contar con una herramienta digital que permita poner a disposición del público información relacionada con la ubicación y disponibilidad de infraestructuras susceptibles de ser compartidas, procedimientos para acceder a las mismas así como otros aspectos relevantes que faciliten el perfeccionamiento de acuerdos de acceso?

Evidentemente, dicha herramienta favorecería y facilitaría el despliegue de redes de fibra óptica y la consecuente masificación de servicios de telecomunicaciones, y permitiría que se cumpla el objetivo de las disposiciones regulatorias contenidas en el segundo inciso del artículo 2 del Anexo 2 de la Resolución CREG 063 de 2013 (para el caso de la infraestructura eléctrica) respecto a solicitudes previas de información que sustenten las posteriores solicitudes de instalación de redes: *“Se podrá pedir, al Proveedor de Infraestructura, información para realizar los estudios que soporten la solicitud. La información disponible deberá ser entregada por el Proveedor de Infraestructura, bajo acuerdo previo y escrito de confidencialidad, durante los diez (10) días contados a partir del día siguiente al de su requerimiento”*.

4.2 ¿A efectos de lo anterior, estaría interesado en que la información de la infraestructura a su cargo haga parte de la mencionada herramienta?

En concordancia con la respuesta anterior, Gtd Colombia considera que la disponibilidad de la información de la infraestructura apta para el despliegue de redes de telecomunicaciones dinamiza el sector y favorece la libre y leal competencia, y estaría dispuesto poner a disposición del sector la información relativa a la infraestructura de apoyo que eventualmente despliegue.

5 Frente al problema planteado, ¿Considera que las consecuencias expuestas en el presente documento tienen relación directa con la materialización del problema? En caso negativo, indicar las razones por las cuales no está de acuerdo con la relación que se establece entre el problema definido y las consecuencias descritas.

Las consecuencias enunciadas por la CRC en el documento “Compartición de infraestructuras para el despliegue de redes y la masificación de servicios de

telecomunicaciones– Fase II" están enfocadas principalmente en el aprovechamiento o no de la infraestructura susceptible de compartición para el despliegue de redes de telecomunicaciones y en los costos de los PRST, y sí tienen relación directa con los problemas identificados, no obstante existen otras consecuencias que no fueron planteadas ni analizadas en el documento, las cuales se describen en el siguiente punto.

6 Frente al problema planteado, ¿Adicionaría una consecuencia? En caso afirmativo, por favor indicarla y justificarla.

Existen otras consecuencias derivadas de las otras causas adicionales que solicitamos incluir en el árbol del problema, las cuales se enuncian a continuación:

- Prácticas restrictivas que atentan contra la libre competencia, por parte del PRST que gestiona / comercializa la infraestructura eléctrica y que a su vez compite con el PRST solicitante.
- Los clientes de los servicios de internet fijo ven limitado su derecho a libre elección del PRST y con ello a tarifas competitivas.
- Condiciones no favorables de despliegue de redes para nuevos competidores en el sector TIC y obstáculos para el crecimiento de competidores no incumbentes en los diferentes mercados.

La siguiente tabla muestra los porcentajes de participación de los PRST que compiten en el mercado corporativo de accesos fijos a internet (sector en el que compite Gtd Colombia), y que tienen una penetración en dicho mercado mayor al 1%. Los PRST que tienen un porcentaje de participación inferior al 1% se agrupan en "Otros PRST" (340 PRST cumplen con esta condición).

Tabla 4. Porcentajes de participación de los PRST que compiten en el mercado corporativo de accesos fijos a internet. Fuente: Elaboración propia a partir de las cifras del sector que publica MinTIC.

PRST	2019-06	2019-09	2019-12	2020-03	2020-06	2020-09
Comcel	26,27%	26,84%	27,57%	28,60%	28,95%	30,33%
CoTel	26,99%	27,37%	27,14%	27,43%	29,12%	27,67%
UNE	20,22%	19,89%	19,68%	19,41%	19,51%	19,72%
ETB	10,39%	9,97%	9,63%	9,45%	9,42%	9,16%
Azteca	3,14%	3,45%	3,27%	3,21%	3,21%	2,60%
EdateL	2,88%	2,91%	2,77%	2,66%	2,65%	2,54%
Emcali	1,30%	1,30%	1,36%	1,34%	1,34%	1,36%
Resto (340 PRSTs)	8,82%	8,28%	8,57%	7,89%	5,80%	6,63%

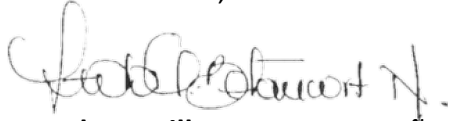
La información contenida en esta tabla muestra que la competencia en el mercado corporativo de accesos fijos a internet es aún incipiente.

Lamentablemente no se tiene acceso a la información estadística que reportan los PRTS respecto a los usos de infraestructura y su disponibilidad, y ello hace que no existan datos abiertos que permitan evidenciar la magnitud de las consecuencias que ya se están generando.

7 ¿Considera que existen otros grupos de valor que deben tenerse en cuenta en el desarrollo del presente proyecto regulatorio? En caso afirmativo, por favor indíquelos, indicando la razón que tendría para ser incluidos.

Los grupos de valor enunciados por la CRC en el documento objeto de análisis corresponden al universo posible de agentes del sector involucrados para el establecimiento de políticas que favorezcan el despliegue de redes de telecomunicaciones y el consecuente beneficio en la libre competencia entre PRST y para los usuarios de los servicios TIC.

Cordialmente,



Leda Yamille Betancur Noreña

Gerente de Asuntos Legales y Regulatorios